



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°7-22,

CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2022

1. Se **APROBÓ** el incremento para la categoría de **Profesores Especiales con Doctorado**, de la siguiente manera:

Especial I	B/.	732.50
Especial II	B/.	584.95
Especial III	B/.	437.52
Especial IV	B/.	417.52
Especial V	B/.	397.52

COMISIÓN DE OBRAS

2. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Remodelación de Espacios Físico, Suministro e Instalación de Mobiliario para la Oficina de la Unidad de Proyectos de la Sección Toxicológica del Centro de Investigación e Información de Medicamentos Tóxicos (CIIMET)**”, por un costo total de B/.36,180.36
3. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Alcance de Trabajos y Términos de Referencia para los Estudios, Diseño y Desarrollo de Anteproyecto, Desarrollo de Planos de Construcción y Especificaciones Técnicas para la nueva Facultad de Medicina, de la Universidad de Panamá**”, por un costo total de B/.4,904,250.00
4. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Alcance de Trabajo y Términos de Referencia para los Estudios, Diseño y Desarrollo de Anteproyecto, Desarrollo de los Planos de Construcción, Desglose de Precios de Construcción y Especificaciones, Técnicas para el nuevo Edificio de Estacionamiento, Edificio H-7, para el Campus Octavio Méndez Pereira, de la Universidad de Panamá**”, por un costo total de B/.550,179.92
5. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Repello y Pintura para el Edificio de la Facultad de Administración Pública, Edificio A-7 Material y Mano de Obra**”, por un costo total de B/.59,990.64
6. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Suministro e Instalación de Mobiliario (Salón de Investigadores) para el Instituto de Estudios Nacionales – IDEN**”, por un costo total de B/.22,318.00
7. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Adecuación del Nivel 400 para aulas especializadas y postgrados en la Facultad de Arquitectura y Diseño, de la Universidad de Panamá**”, por un costo total de B/.379,612.60
8. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Suministro e Instalación para la remodelación de los modulares de la Vicerrectoría Académica Edificio G-12, Administración Central, Dirección Curricular (Colina)**”, por un costo total de B/.16,351.85



9. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Suministro e Instalación de nuevos pasamanos y barandales de acero inoxidable en escaleras y vestíbulo de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Edificio C-1 y C.2**”, por un costo total de B/.84,250.00
10. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Remodelación de los Cuartos Fríos (Obra Civil) para el Edificio B-5, de la Dirección General de Cafetería Universitaria (Diseño, Desarrollo y Construcción)**”, por un costo total de B/.59,556.00
11. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Desinstalación e Instalación de los Cuartos Fríos para el Edificio B-5, de la Dirección General de Cafetería Universitaria (Diseño, Desarrollo y Construcción)**”, por un costo total de B/.345,996.00
12. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Mano de Obra para la pintura del Edificio G-12 Administración Central (Colina) a nivel externo**”, por un costo total de B/.76,432.35
13. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio #1 del Proyecto “**Suministro e Instalación de una Planta Eléctrica de 500 kva, para el respaldo del fluido eléctrico del Edificio de la Colina**”, por un costo total de B/.21,950.00
14. Se **APROBÓ** el Proyecto “**Adecuación de espacios para el uso de Oficina Administrativa, de Cultura, Deporte, Salones de Danza y Música, Baños y Vestidores del Gimnasio y Zona para la Práctica del Judo y otras Disciplinas Marciales en el Edificio A-1**”, por un costo total de B/.339,660.11
15. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio del Proyecto “**Suministro e Instalación de Materiales para el cambio de cubiertas, canales y fascias de la marquesina, oficinas y talleres del Gimnasio de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles Edificio A-1**”.

CORRESPONDENCIA

16. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica y Cultural entre la Universidad de Panamá y el Ministerio de Cultura.
17. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Panamá y la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON).
18. Se **APROBÓ** el Convenio Interinstitucional Alimentaria y de Ejecución entre la Universidad de Panamá y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).
19. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y la Asociación de Becarios Fulbright de Panamá.
20. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT AIP).
21. Se **APROBÓ** el Convenio de Colaboración Educativa – DIACT N°018-2022 entre la Universidad de Panamá y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
22. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Educativa y Académica entre la Universidad de Panamá, Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S. A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A. (EDECHI) NATURGY y Asociación Día Solidario.



23. Se **APROBÓ** el **Acuerdo de Donación entre la Universidad de Panamá y la Concesionaria Madden – Colón, S. A.**
24. Se **APROBÓ** el **Contrato de Subadjudicación en el Marco de una Subvención Federal otorgada por los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos**, para la ejecución del Proyecto “Explorando factores de riesgo y predictores de ERCu (Enfermedad Renal Crónica de etiología desconocida) endémica en regiones agrícolas de cuatro países centroamericanos”.
25. Se **APROBÓ** mantener lo acordado en la reunión del **Consejo Administrativo N°2-22** del 2 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

... A partir del segundo semestre se normalizará el cobro del monto de la matrícula, así como el pago de todos los servicios que brinda la Institución.

26. Se **APROBÓ** la unificación y modificación de los precios de los servicios en concepto de emisión de certificaciones y aplicación, lectura y corrección de las pruebas psicológicas de la siguiente manera:

Descripción del servicio	Monto
Emisión de las certificaciones dirigidas a Universidades Privadas por los resultados en las pruebas que aplica la Universidad de Panamá.	B/.50.00
Emisión de las certificaciones dirigidas a estudiantes de nuestra institución por los resultados en las pruebas que aplica la Universidad de Panamá.	B/.5.00
Aplicación, lectura y corrección de pruebas psicológicas a colegios públicos.	B/.10.00
Aplicación, lectura y corrección de pruebas psicológicas a colegios particulares.	B/.20.00
Aplicación, lectura y corrección de pruebas psicológicas a empresas particulares, ONG, instituciones de gobierno, organismos internacionales, etc.	B/.50.00
Aplicación, lectura y corrección de pruebas psicológicas para el Colegio Artes y Oficios “Melchor Lasso de la Vega”	B/.2.00

27. Se **APROBÓ** exonerar el costo total para el pago de matrícula de los estudiantes del Programa de Maestría de Ciencias Sociales con Énfasis en Políticas Educativas Contemporáneas de las Facultades de Humanidades y Ciencias de la Educación.
28. Se **AUTORIZÓ** a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado establecer negociaciones para la adquisición de herramientas tecnológicas, las cuales son:
- Propuesta de adquisición de la licencia de uso de la aplicación Move On.
 - Propuesta de adquisición de la licencia de uso de la aplicación Stars Rating System.
 - Propuesta de adquisición de licencia de uso de la aplicación Digital Commons y de la Base de Datos Scopus.

29. Se **APROBÓ** la corrección de fecha de la licencia sin sueldo aprobada en reunión extraordinaria N°6-22, celebrada el 15 de junio de 2022, para el funcionario **José A. Chang S.**, con cédula de identidad personal N°9-167-538 del Centro Regional Universitario de Veraguas.

La fecha correcta debe ser del **16 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2023.**

30. Se **APROBÓ** la corrección de fecha de la licencia con sueldo extemporánea aprobada en reunión extraordinaria N°11-19, celebrada el 4 de septiembre de 2019, para el funcionario **Juan Carlos Huertas S.**, con cédula de identidad personal N°8-515-50 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

La fecha correcta debe ser del **1° de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2024.**

31. Se **APROBÓ** elevar el monto de la **Beca de Colegiatura “Gaspar Rosas Quirós”**, **B/.500.00** (quinientos balboas) por año, **B/.250.00** (doscientos cincuenta balboas) por semestre.



32. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-22 SGP**, relacionada con la destitución de la Señora **Marta Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-836-705, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°5-22 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora **MARTA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-836-705, funcionaria de la Dirección de Finanzas, mediante Resolución **No. DIGAJ-007-2022**, de 18 de enero, de 2022, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, fue destituida por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco o más días laborales consecutivos.
2. Que, en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior, la señora **MARTA RODRIGUEZ**, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. DIGAJ-028-2022, de 21 de marzo, de 2022, que mantiene en todas sus partes la resolución recurrida.
3. Que, el 7 de abril, de 2022, la señora **MARTA RODRIGUEZ**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución **No. DIGAJ-007-2022**, de 18 de enero, de 2022.
4. Que, la recurrente sustenta el Recurso de Apelación, la cual se resume así:
 - 4.1. Se le siguió proceso disciplinario, a sabiendas por la Comisión de Personal de la difícil situación emocional y psíquica por la que estaba atravesando. En la audiencia explicó de forma detallada su situación médica.
 - 4.2. Según registros del Departamento de Bienestar Social de Empleado de la Dirección General de Recursos Humanos, no constaba en su momento nota o solicitud alguna de la Comisión de Personal de que mi persona ha tenido o tiene expediente abierto en dicho Departamento. Es decir, la Comisión de Personal en violación del debido proceso sancionatorio, consignado en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo, literal f del artículo 292, emite la referida recomendación de destitución sin haber solicitado un informe al Departamento de Bienestar Social del Empleado, tampoco practicó pruebas de oficio ni solicitó informes de nuestros facultativos de la Clínica Universitaria, en la cual fui atendida y referenciada para un especialista en psiquiatría.
 - 4.3. Efectivamente la suscrita mantiene expediente abierto en el Departamento de Bienestar Social del Empleado de la Dirección General de Recursos Humanos, desde el año 2017, en donde me presenté para que se documentara la situación extrema por la cual estaba pasando, y que incluso fue reportada ante el Ministerio Público, documentación de la cual se dejó copia en el Departamento de Bienestar Social del Empleado.
Por todo lo anterior como parte afectada, tuve que solicitar por escrito, certificación a la Dirección General de Recursos Humanos para validar que en dicho departamento se me mantiene un expediente, como efectivamente es.
 - 4.4. Después de atenderme en la Clínica de la Universidad y en la Caja de Seguro Social, tuve que atenderme a principio del año 2020, en una clínica particular, toda vez que para dicha fecha aún me encontraba padeciendo de trastornos del sueño, ansiedad y depresión, mismo diagnóstico que explique en su momento en la Comisión de Personal.
 - 4.5. En Panamá existe un principio rector, dentro de cualquier procedimiento disciplinario, que consiste en que a una persona no se le puede sancionar dos o más veces por la comisión de la misma falta disciplinaria. En mi caso la DGRH procedió mediante orden de descuento a descontar de mi salario, a pesar de que entregué las constancias médicas que certificaban mis días de incapacidad y que la Directora de Finanzas de ese entonces, profesora Nelly Sánchez se negó a reconocer y tramitar dichas constancias, por la cual, he sido sancionada dos veces por la misma falta disciplinaria, siendo injustas y arbitrarias las dos sanciones.



- 4.6. En memorial de impulso procesal y aportación de pruebas recibido el 10 de mayo de 2022, la recurrente reitera certificación de atención médica por la Clínica Dr. Herrera, donde es atendida por el médico general, Doctor URBANO HERRERA C., que expide incapacidad el día 3 de febrero de 2020, por cinco (5) días y el 10 de febrero de 2020, por ocho (8) días.
A su vez, solicita que se valore la prueba presentada.
- 4.7. Solicito se revoque la Resolución No. DIGAJ-007-2022, de 18 de enero de 2022, porque dicha decisión incurre en violación directa de la ley, normas y reglamentos de la Universidad de Panamá y por ser contraria al Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo.
5. Que, en relación con lo planteado por la recurrente presentamos las consideraciones siguientes:
- 5.1. El proceso disciplinario seguido a la recurrente se origina por la nota DF-217-2020, de 18 de febrero, de 2020, en la que la Directora de Finanzas, de ese momento, Nelly Sánchez, señala al Rector, que la funcionaria **MARTA RODRIGUEZ**, del 3 de febrero al 18 del mismo mes de 2020, no se ha reportado, ni por teléfono, por nota o emisario, informando sobre su situación (foja 1 del expediente disciplinario).

En la referida nota se expresa que la Jefa de la Sección de Registros Contables, Licenciada Gianna Cuevas, en nota DF-SRC-130-20220, de 17 de febrero, de 2020, informa que la recurrente lleva diez (10) días laborales de ausencia sin reportarse (fojas 10 y 40 del expediente disciplinario).

A foja 41, del expediente, consta incidencia de ausencia de la recurrente, en la que se indica ausencias injustificadas de 3 al 7 de febrero y de 10 al 14 de febrero de 2020.

A foja 42, del expediente, consta incidencia de ausencia de la recurrente, en la que se indica ausencias injustificadas de 17 al 21 de febrero y de 24 al 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento del debido proceso, la recurrente fue notificada personalmente de la posible imposición de la sanción de destitución, por no presentarse a laborar, sin reportarse de ninguna manera ni justificación alguna, del 4 al 19 de febrero de 2020 (forjas 14 al 16 del expediente)

Asimismo, a fojas 43 y 44 del expediente disciplinario, consta nota CDPA No: 089-2020, de 30 de noviembre de 2020, del Prof. **ISIDRO ACOSTA**, Presidente de la Comisión de Personal, en la que solicita al Director General de Recursos Humanos, **HÉCTOR GONZÁLEZ**, información sobre el historial laboral de la recurrente, que incluye si ha sido atendida por los Departamentos de Salud Ocupacional o Bienestar Social, así como el cuadro de asistencia.

El Director General de Recursos Humanos, **HÉCTOR GONZÁLEZ**, dio respuesta en nota DGRH-DRL-0231-2020, de 9 de diciembre de 2020, en la que se indica que

“En los Departamentos de Salud Ocupacional y Bienestar Social del Empleado No existen expedientes de atención” y “En el expediente de la Servidora Pública existe evidencia de llamados de atención escrita por faltas incurridas en la asistencia.”

Siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 292, del Reglamento de la Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, la recurrente fue citada a una audiencia (foja 102 del expediente)

En la audiencia que consta de foja 103 al 109 del expediente, a la recurrente se indicó que existía una solicitud de destitución en su contra por inasistencias injustificadas, por lo que se le daba la oportunidad de presentar sus descargos.
Específicamente, se le hizo la siguiente pregunta:

“Comisionado: Aquí tiene mire le repito del **2, 3, 4, 5, 6, 7** de febrero ahí hay cinco días vino días de descansos y viene la otra semana **10,11, 12, 13 y 14** de febrero hay ahí otra semana cinco días más vienen los días de descansos y después arranca el

17, 18, 19, 20, 21 hay cinco más y viene descanso y arranca de nuevo **24, 25, 26, 27, 28** de febrero en el mes de febrero todo el mes de acuerdo al reporte.”

En relación con la interrogante anterior, a foja 110, del expediente disciplinario, aparece “Constancia de presentación de pruebas”, en la que se hace saber que, a la recurrente, en la audiencia, se le informó que tiene cinco (5) días hábiles, a partir de 10 de junio de 2021, para presentar pruebas. De esta constancia, la interesada fue notificada personalmente el 10 de junio, de 2021.

Seguidamente, a fojas 111, 112 y 113, consta nota s/n, de 15 de junio, de 2021, a través de la cual el recurrente remite al Presidente de la Comisión de Personal, certificados de incapacidad No. 651 (3 al 7 de febrero) y No. 655 (10 al 17 de febrero) que corresponden a 13 días de incapacidad del mes de febrero de año 2020.

5.2. En relación a si la recurrente mantiene un expediente abierto en el Departamento de Bienestar Social, de la Dirección General de Recursos Humanos, se solicitó información al respecto a la misma unidad administrativa, que dio respuesta en Nota **N°DGRH-DBS-055-22**, de 15 de febrero, de 2022, en la que el Director General de Recursos Humanos indica lo siguiente:

- La Sra. Marta Rodríguez mantiene expediente físico en el Departamento de Bienestar Social desde el año 2017, **en donde solo mantienen archivadas cuatro (4) copias de documentos.**
- En el mes de octubre 2019, se presentó nuevamente a exponer situaciones familiares con su madre adulta mayor, donde se le homologó por acompañamiento en dos (2) ocasiones: el 21 y 28 de octubre de 2019.
- Desde octubre de 2019 hasta el mes de agosto de 2021, su expediente se mantuvo inactivo.
- En el mes de septiembre de 2021, se presentó nuevamente, para que se le homologara por acompañamiento a terapia con su madre los días: 13, 15, 22, 27 y 29 de septiembre de 2021, por un periodo de dos (2) horas aproximadamente cada uno.
- El 22 de enero de 2022, se apersonó a entregar copia de nota donde solicitaba traslado a la directora de la unidad donde labora, para conocimiento de la Trabajadora Social que atiende su unidad.
- El 01 de febrero de 2022, se le brinda la atención para reactivar su expediente nuevamente.

5.3. De la relación de las piezas procesales contenidas en el expediente disciplinario, arriba anotadas, y de la respuesta dada por el Departamento de Bienestar Social, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre si la recurrente ha sido atendida o no por dicho departamento, se desprende lo siguiente:

- En la audiencia se hizo del conocimiento de la recurrente, que se le atribuye la comisión de la falta de abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) días o más laborales consecutivos, en 4 periodos distintos, dentro del mes de febrero de 2020.

Al respecto, se le otorgó un término de cinco (5) días hábiles, a partir de 10 de junio de 2021, para presentar pruebas a su favor.

En el expediente disciplinario consta y fue reiterado por la recurrente cuando presentó memorial de impulso procesal y aportación de pruebas dentro del Recurso de Apelación interpuesto, en el que presenta certificado de incapacidad por 5 días (Registro No. 651) y certificado de incapacidad por 8 días (Registro No. 655). Estos certificados de incapacidad están relacionados con la inasistencia al puesto de trabajo del periodo de 3 al 7 de febrero y de 10 al 17 de febrero de 2020.

Siendo así, la recurrente no presentó ninguna justificación de las ausencias al puesto de trabajo en el período comprendido de 24 al 28 de febrero de 2020.

- Por otro lado, en la audiencia se le pidió a la recurrente a “alimentar” o documentar su expediente que reposa en el Departamento de Bienestar Social, de la Dirección General de Recursos Humanos, lo cual según la respuesta dada por el Director General de Recursos Humanos, en Nota N°DGRH-DBS-055-22, de 15 de febrero, de 2022, no se ha dado, puesto que es categórico en indicar que si bien, desde el año 2017, existe expediente de la recurrente, el mismo además de contener pocos documentos, estuvo inactivo de octubre de 2019 a agosto de 2021, y el 1 de febrero de se le atendió para reactivar su expediente.



Es decir, en el referido expediente no existen documentos relativos a su salud mental.

- 5.4. Asimismo, es crucial aclarar que no se ha producido doble sanción por el mismo hecho, como aduce la señora **MARTA RODRIGUEZ**, dado que el descuento por ausencia injustificada obedece a la falta de prestación de servicios del servidor público administrativo, siendo esta una acción administrativa a consecuencia de la ausencia, de la cual tiene todo el derecho el empleador en aplicar, mientras que una sanción disciplinaria como la destitución es el resultado de una investigación disciplinaria por la comisión de una falta.
6. Que, siendo así, no son suficientes los argumentos presentados por la misma para modificar o revocar la resolución recurrida y, por consiguiente, lo que procede es confirmar la sanción impuesta a la recurrente.
7. Que, al resolverse el Recurso de Apelación mediante esta resolución, se agota la vía gubernativa, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 200, numeral 4, de la Ley No. 38, de 2000.
8. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, esta resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que, por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de destitución de la señora **MARTA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-836-705, funcionaria de la Dirección de Finanzas, contenida en la Resolución **N°DIGAJ-007-2022** de 18 de enero, de 2022, decisión mantenida mediante Resolución N°DIGAJ-028-2022 de 21 de marzo, de 2022, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: REMITIR copia de a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 289, literal a), 292 y 294, literal b), del Reglamento de la Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

33. Se **APROBÓ** la centralización integral de las partidas presupuestarias de gastos de funcionamiento (Fondo General y Fondo de Autogestión), a partir del 1° de agosto de 2022, para mejorar la ejecución presupuestaria de la vigencia 2022”.
34. Se **APROBÓ** la **Resolución N°6-22 SGP**, que reglamenta el cobro de viáticos dentro del territorio nacional y el formulario que detalla el informe de misión oficial realizada dentro del país, que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN N°6-22 SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá concede y reconoce la autonomía de la Universidad de Panamá, lo que comprende su propio patrimonio y el derecho para administrarlo.



Que en desarrollo de la norma constitucional antes mencionada, la Ley 24 de 14 de julio de 2005, en su artículo 3, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá, su gestión administrativa, financiera, económica, patrimonial, su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho de autogobernarse, así como la facultad de designar y separar a su personal en la forma que establezca la Ley y el Estatuto Universitario;

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá;

Que el artículo 290 de la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, dispone que cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, y se establece la tabla de gastos según el nivel jerárquico del servidor público. El citado artículo establece además que los servidores públicos rendirán un informe de los resultados de la misión oficial a su superior jerárquico.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución No. MEF-RES-2021-2636 de 20 de diciembre de 2021, aprueba la guía para el uso del formulario “Informe de Misión Oficial y Relación de Pago en Concepto de Hospedaje – Viáticos Dentro del País”, que adiciona la condición de reembolsar cuando el monto pagado en concepto de hospedaje sea menor al asignado.

Que la Universidad de Panamá con el objetivo de realizar sus principales fines y funciones de investigación, docencia y extensión, en algunos casos requiere movilizar personal académico y administrativo a áreas apartadas y de difícil acceso que no cuentan con acceso a agua potable y otros servicios básicos.

En ese sentido, y conforme a la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política, la Universidad de Panamá requiere reglamentar el pago y uso de los viáticos, y la presentación del informe de resultados para el mejor funcionamiento de esta Institución de Educación Superior.

Que con el ánimo de garantizar que los servidores públicos académicos y administrativos de la Universidad de Panamá, realicen las misiones oficiales en condiciones de trabajo seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el pago de gastos en concepto de alimentación, hospedaje y transporte, conforme lo establecen Ley de Presupuesto General del Estado.

SEGUNDO: Aprobar que el informe de resultados de la misión oficial, deberá entregarse al superior jerárquico dentro de los siguientes siete (7) días hábiles posteriores a la fecha final en que se realizó la misión oficial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado.

TERCERO: Aprobar que el reembolso de gastos en concepto de hospedaje, se aplicará solo cuando la misión oficial no se realice por cualquier circunstancia o cuando los días de misión oficial se recorten. No se requerirá la presentación de facturas en ningún concepto de gastos; ya que el informe de resultados de la misión justifica y sustenta la realización de la misión oficial.

CUARTO: Aprobar el uso del formulario de Informe de Misión Oficial Realizada dentro del País.

QUINTO: Es responsabilidad del servidor público académico y administrativo, utilizar los viáticos de alimentación y hospedaje, asegurando que cubran los gastos en que incurra durante la misión.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 3 y 19 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005 y Artículo 290 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

INFORME DE MISIÓN OFICIAL REALIZADA DENTRO DEL PAÍS

No. de solicitud de viático:	Fecha:
Unidad Administrativa:	
Nombre del servidor público en misión:	
Cédula:	Cargo:
Lugar/destino de la Misión:	
Fecha y Hora de Salida:	Fecha y Hora de Llegada:

Redacción del Informe:

Objetivo de la Misión:
Detalle de la misión realizada:

Motivo por el cual la solicitud no se procesó con el tiempo reglamentario (En caso de que aplique):
--

Firmas:

Nombre:	Nombre:
Firma:	Firma:
Firma del Servidor Público	V°B° del Jefe de Unidad Administrativa

35. Se **APROBÓ** la **Resolución N°7-22 SGP**, relacionada al canon de arrendamiento de la Cafetería del Campus Harmodio Arias Madrid, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°7-22 SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá concede y reconoce la autonomía de la Universidad de Panamá, lo que comprende su propio patrimonio y el derecho para administrarlo.

Que en desarrollo de la norma constitucional antes mencionada, la Ley 24 de 14 de julio de 2005, en su artículo 3, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá, su gestión administrativa, financiera, económica, patrimonial, su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho de autogobernarse, así como la facultad de designar y separar a su personal en la forma que establezca la Ley y el Estatuto Universitario;

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá;

Que el Estatuto Universitario en su artículo 242 señala que el estamento estudiantil es uno de los componentes fundamentales de la comunidad universitaria, por lo que debe considerarse como el sujeto y objeto de la formación que se imparte en la Universidad de Panamá.

Que los servicios de cafeterías que se ofrecen a los estudiantes que asisten al recibir sus clases en el Campus Harmodio Arias Madrid, son concesionados a través de Contrato de Arrendamiento, sin embargo, se requiere satisfacer en alguna medida los requerimientos de alimentación a los estudiantes de escasos recursos económicos, a través de libretas de alimentación de los programas que ofrece la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Que en virtud de lo anterior y en aras de garantizar a los estudiantes la disponibilidad de los servicios de cafetería, la Junta Consultiva del Campus Harmodio Arias Madrid en Reunión No. 2-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, aprobó a votación unánime, recomendar que de manera provisional para el segundo semestre y mientras el Ministerio de Economía y Finanzas nos hace llegar el Informe de avalúo y se realizan los trámites de la nueva contratación, el pago del canon de arrendamiento por un monto de quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 550.00), se realizará de la siguiente manera: trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 350.00) en efectivo y los doscientos balboas con 00/100 (B/. 200.00) restantes a través de la aceptación de libretas de alimentación.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que para el segundo semestre, de manera provisional y mientras el Ministerio de Economía y Finanzas nos hace llegar el Informe de avalúo y se realizan los trámites de la nueva contratación, el pago del canon de arrendamiento por un monto de quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 550.00), se realicé de la siguiente manera: trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 350.00) en efectivo y los doscientos balboas con 00/100 (B/. 200.00) restantes a través de la aceptación de libretas de alimentación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 3 y 19 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005 y Artículo 242 del Estatuto Universitario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LICENCIAS

36. Se **APROBÓ** conceder prórroga de licencia sin sueldo del señor **Carlos A. Moya C.**, con cédula de identidad personal N°8-521-1836, funcionario de la Facultad de Humanidades, a partir del 16 de agosto de 2022 al 15 de agosto de 2023, por asuntos personales, hasta por un año.
37. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo de la señora **Ingrin M. Sicouret**, con cédula de identidad personal N°8-436-608, funcionaria de la Vicerrectoría Académica, a partir del 30 de junio de 2022 al 30 de enero de 2023, por asuntos personales, hasta por un año.
38. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia sin sueldo de la señora **Juana M. López C.**, con cédula de identidad personal N°5-13-1657, funcionaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del 1 de julio de 2022 al 30 de junio del 2023, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, específicamente, en el Ministerio de Gobierno como Viceministra de Gobierno.
39. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia sin sueldo del señor **Héctor M. Sambrano M.**, con cédula de identidad personal N°8-807-2033, funcionario del Instituto Especializado de Análisis, a partir del 2 de julio del 2022 al 1 de julio del 2023, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, específicamente, en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), con el cargo de Director de Becas y Asistencia Educativa.
40. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia sin sueldo del señor **Amos Aguilar**, con cédula de identidad personal N°3-93-678, funcionario del Centro Regional Universitario de Colón, a partir del 1 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, específicamente, en el Ministerio de la Presidencia, con el cargo de coordinador de Planes y Proyectos.
41. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) del señor **Alexis O. Gómez M.**, con cédula de identidad personal N°8-527-2427, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 3 de julio de 2022 al 2 de julio de 2023, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, específicamente en el Municipio de Panamá, con el cargo de Subdirector Ejecutivo Institucional en la Subdirección de Deporte y Recreación.
42. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) de la señora **Claudia Y. Díaz de García**, con cédula de identidad personal N° N-21-854, funcionaria del Centro de Atención Integral de la Primera Infancia, a partir del 16 de julio de 2022 al 15 de julio de 2023, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, específicamente en la Asamblea Nacional, con el cargo de Asesora I.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
22-7-2022 / Jessica